

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MARÍA EUGENIA ARBOLEDA VALENCIA
Demandado	FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO
Radicado	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Instancia	Primera
Providencia	Requiere previo desistimiento tácito

Mediante auto del 29 de agosto de 2022 se libró mandamiento dentro del presente asunto mandamiento y se ordenó a la parte demandante para que notificara a la demandada, y allegara la respectiva prueba de ello.

Es de anotar que en el presente asunto no hay medidas cautelares solicitadas, pendientes de practicar, ni de perfeccionarse.

A la fecha la parte actora no se ha procedido de la forma indicada en el párrafo primero para la continuidad del trámite.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el párrafo primero, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680efa43ae0dcb009cc40ca9b482bb1d155fe211e6006eb520035637822553c1**

Documento generado en 03/10/2022 07:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**